



**LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL CONTENIDO Y  
REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE YUCATÁN**

**INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**

**Aprobado:** Acuerdo C.G. 060/2020 15 de diciembre 2020.

## **LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL CONTENIDO Y REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los presentes lineamientos son de observancia general para el Instituto y los partidos políticos, los cuales tienen por objeto establecer las instancias, plazos y procedimientos para la presentación y registro de la plataforma electoral, ante este órgano electoral.
2. La plataforma electoral constituye el programa con el que un partido político o coalición se presenta a una elección y donde declara su ideología, los valores que defiende, sus propuestas y sus planes de acción política o de gobierno en el caso de llegar a él, la cual constituye un requisito para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.
3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:
  - I. Candidata o Candidato: Es la persona propuesta y registrada por un partido político ante la autoridad administrativa electoral para competir por un cargo de elección popular;
  - II. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán;
  - III. Constitución Local: Constitución Política del Estado de Yucatán;
  - IV. Consejos Distritales: Los Consejos Distritales Electorales;
  - V. Consejos Municipales: Los Consejos Municipales Electorales;
  - VI. DEOEYPC: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana;
  - VII. Estado: Estado de Yucatán;
  - VIII. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán;
  - IX. INE: Instituto Nacional Electoral;
  - X. LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
  - XI. LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
  - XII. LPPEY: Ley de partidos políticos del Estado de Yucatán.
  - XIII. Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLAZOS Y LA PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL**

4. Corresponde al Consejo General registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos y aspirantes a candidatos y candidatas independientes en términos de la Ley Electoral.

5. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DE LA PLATAFORMA ELECTORAL**

6. La plataforma electoral se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LEGIPE, 216 de la LIPEEY, 40, fracciones VII y VIII 85, fracción IV de la LPPEY, 274 del Reglamento de Elecciones del INE y en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición, así como a lo siguiente:

- a) Dirigirse a la Presidencia del Consejo General;
- b) Presentarse ante la Presidencia del Consejo General o ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- c) Estar suscrita por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, asamblea u órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- d) Presentarse por escrito y en archivo electrónico con formato de texto editable con extensión .doc o .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
  - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y
  - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.
- e) En el caso de los partidos políticos, su contenido debe encontrarse sustentada en la declaración de principios y programa de acción.
- f) deben contener la obligación de los candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA REVISIÓN Y EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA**

7. Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEOEYPC, verificará dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para presentarse, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

8. Si de la revisión resulta que no se acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEOEYPC requerirá al partido político para que en un plazo de tres días contados a partir de la notificación respectiva remita la documentación omitida.

9. Con la documentación presentada por el partido político, la DEOEYPC elaborará un informe respectivo dentro de los diez días siguientes a la conclusión del plazo para su

presentación, a efecto de que sea integrado al proyecto de acuerdo que se someterá a consideración del Consejo General.

**10.** El Consejo General deberá, en su caso, aprobar el registro de las plataformas electorales que resulten procedentes en la sesión que celebre para tal efecto, instruirá a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que se expida la constancia respectiva y lo notifique a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

**11.** Independientemente de las candidaturas comunes o coaliciones de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE, LPPEY y los presentes Lineamientos.

Plataformas que se presentaran en las coaliciones en su caso, los partidos políticos deberán registrar las plataformas electorales que detentaran las candidaturas que postulen fuera de estas.